

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por la señora CLAUDIA MILENA MOYA GRANDA, a través de apoderada judicial, contra el COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DE SUCRE – COLVEZSU y demás personas indeterminadas.

Sincelejo, 5 de octubre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de octubre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230010800

La señora CLAUDIA MILENA MOYA GRANDA, email: milena0115@gmail.com, a través de apoderada judicial, acude a la jurisdicción civil a interponer demanda Verbal de Pertenencia contra el COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DE SUCRE – COLVEZSU NIT. 823003580-4, email: davinchi315@hotmail.com, representado legalmente por el señor REYES RAMÓN BADEL NAVAS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y contra las demás Personas Desconocidas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se demanda por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Advierte el despacho que la presente demanda fue dirigida a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Sincelejo, indicándose que el procedimiento es ordinario de mínima cuantía y que por razón del lugar de ubicación del inmueble.

Que la misma fue asignada por reparto al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo y rechazada mediante auto de 24 de agosto de la presente anualidad en razón de la cuantía, por lo que al desprenderse del conocimiento de la misma, a través de la Oficina Judicial de Sincelejo fue direccionada a este juzgado para su conocimiento.

Efectuado el respectivo control de admisibilidad, advierte el despacho que nos encontramos frente a una demanda en la que se ha determinado en forma errada la competencia por el avalúo del bien inmueble de mayor extensión.

Es así como tenemos que, el avalúo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-72433 adosado a la demanda, está por la suma de \$361.290.000, pero ese avalúo corresponde al predio de mayor extensión del cual se desprende el inmueble a prescribir.

Del estudio de los hechos y las pretensiones, así como de los anexos aportados con la demanda, se extrae con toda claridad, que el área del predio de mayor extensión es de 19 hectáreas, más 2.258,50 metros cuadrados, mientras que el predio objeto de la pretensión de prescripción, corresponde a 1.759,94 M2.

Por virtud de lo anterior, se concluye que, si con los anexos de la demanda no se acreditó el avalúo del bien a prescribir para determinar la competencia o no del juez de pequeñas causas y competencia múltiple, pues el documento allegado corresponde al bien inmueble de mayor extensión, mal haría el despacho al asumir el conocimiento del presente asunto basado en deducciones y no en la evidencia derivada del cumplimiento de los requisitos legales consagrados en la ley.

Sin mayores elucubraciones, no encuentra este despacho razones legales para asumir el conocimiento del presente asunto, motivo por el cual, se ordenará la devolución de la actuación al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, para que imprima el trámite que corresponda ante el no cumplimiento de uno de los requisitos para su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Devolver la presente demanda verbal de pertenencia al juzgado de origen, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído; advirtiéndole que; con la advertencia de que no podrá declararse incompetente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 139 del CGP.

SEGUNDO: Remítase a través del correo institucional y déjese las constancias a que haya lugar en el expediente virtual de la plataforma tyba de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ